

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

Propuestas dimanadas de los análisis realizados por los Comités de Fauna y de Flora

A. Propuesta

Modificar la explicación a las anotaciones #1, #2, #4 y #8 de la sección 11 de la interpretación de los Apéndices I y II a fin de incluir la siguiente exención: "flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente"

B. Autor de la propuesta

La Confederación Suiza en nombre del Comité de Flora.

C. Justificación

1. Taxonomía: Flora

2. Justificación

Actualmente la Interpretación de los Apéndices I y II contiene dos referencias acerca de exenciones relativas a las flores cortadas.

La primera, que figura en #7 de la sección 11 de la Interpretación de los Apéndices I y II, se aplica solamente a las especies del Apéndice II de la familia orchidaceae y dice lo siguiente:

#7 Designa todas las partes y derivados, excepto:
c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente

La segunda figura en la sección 12 y dice lo siguiente:

Ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de acuerdo con las disposiciones del Artículo III de la Convención. En consecuencia, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden ser comercializados con un certificado de reproducción artificial. Además, las semillas, el polen (incluso las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

En consecuencia, en relación con la familia orchidaceae, todas las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente están exentas de los controles de la CITES, mientras que para las otras familias de plantas, esta excepción sólo se aplica a los híbridos que tienen una planta madre de una especie incluida en el Apéndice I.

El Comité de Flora debatió esta cuestión en su séptima reunión (San José, Costa Rica), celebrada del 11 al 15 de noviembre de 1996 y llegó a la conclusión de que era preferible que estas anotaciones no fuesen ambiguas. La diferencia de enfoque con respecto a los híbridos del Apéndice I y a las especies del Apéndice II podría inducir a confusión a aquellos que tienen que aplicar la Convención sin estar familiarizados con las razones que motivan estas dos anotaciones diferentes. El Comité de Flora considera adecuado extender la actual anotación aplicable a las orquídeas sólo a toda el taxa incluido en los Apéndices, señalando que esta extensión no tendrá efectos negativos para las poblaciones silvestres de taxa actualmente incluidas en los Apéndices, puesto que no están comercializadas por sus flores cortadas.